

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 006-2021

| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | FECHA AUTO |
|---------------|---|---|---|--|------------|
| 2018-00056-00 | Verbal Imposición de Servidumbre Eléctrica. | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. | Hernando De Jesús Ochoa Rodríguez y Otros. | Incorpórese al proceso el documento que la parte demandante aporta como evidencia de pago de los gastos de pericia dentro del presente asunto. | 19 01-2021 |
| 2019-00006-00 | Verbal- Restitución de inmueble. | Uriel Alberto Llano Jaramillo. | María Eugenia Valderrama Salazar. | Se resuelve una solicitud sobre aprobación y liquidación de costas y agencias en derecho y se remite a folio 87 del cuaderno. | 19-01-2021 |
| 2020-00055-00 | Ejecutivo Mínima Cuantía | Cooperativa de ahorro y crédito Riachón Ltda. | Diana María Mesa Mesa y Ángela Roció Mesa Castro. | Póngase en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio No. 450 del 26 de noviembre de 2020 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Osos | 19-01-2021 |
| 2020-00057-00 | Ejecutivo | Banco Agrario de Colombia S.A. | Juan Alberto Giraldo Gaviria | Se Decreta embargo | 19-01-2021 |
| 2020-00061-00 | Amparo de Pobreza | Yenyfer Estefannya Giraldo Borja | | Se concede amparo de pobreza | 19-01-2021 |
| | | | | | |
| | | | | | |

Fecha de fijación.

Enero veinte (20) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 008
Radicado: 2018-00056

Incorpórese al proceso el documento que la parte demandante aporta como evidencia del pago de los gastos de pericia dentro del presente proceso de imposición de servidumbre, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 06 fijado el 20 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



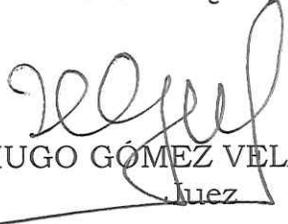
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GUADALUPE**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Proceso | Verbal Restitución de Inmueble arrendado. |
| Demandante | Uriel Alberto Llano Jaramillo |
| Demandada | María Eugenia Valderrama Salazar. |
| Radicado Nro. | 053154089001-2019-00006-00 |
| Providencia | Sustanciación 07 |
| Decisión | Se resuelve una solicitud. |

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada el día dieciocho (18) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) vía correo electrónico por parte del doctor JAVIER DARIO VELASQUEZ JARAMILLO, identificado con C.C. No. 70.035.419 y T.P. 23.353 en calidad de apoderado judicial del señor Uriel Alberto Llano Jaramillo demandante dentro del presente asunto; es de advertir que revisado el expediente se evidencia que a folio 87 se encuentra auto proferido el día 28 de Agosto de dos mil veinte (2020); mediante el cual se APROBO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, mismo que fue notificado por estado No. 55 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 06 fijado el 20 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 06

Radicado 2020-00055-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio No. 450 del 26 de noviembre de 2020 de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Ososa, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 06 ___ fijado el 20 ___ de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Juan Alberto Giraldo Gaviria. |
| Radicado | 05315 40 89 001 2020-00057-00 |
| Providencia | Interlocutorio 006 |
| Decisión | Decreta Embargo |

Teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso señala que *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”* y máxime que la parte demandante relaciona de manera expresa los productos financieros sobre los cuales pretende recaiga el embargo este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 413 782 014407 en la cual figura como titular el señor Juan Alberto Giraldo Gaviria identificado con la cédula de ciudadanía No. 8010762, sin exceder los topes previstos en el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso, esto es \$28.000. 000.oo suma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado Código No. 053152042001, a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, e informar de ello dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTÍFIQUESE


**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 06 fijado el 20 de enero
de 2021_a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero dieciocho (19) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|----------------------------------|
| Proceso | solicitud de amparo de pobreza |
| solicitante | Yenyfer Estefannya Giraldo Borja |
| Radicado | 05315 40 89 001 2020 00061 00 |
| Auto Interlocutorio. | 05 |
| Decisión | concede amparo de pobreza |

OBJETO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la señora YENYFER ESTEFANNYA GIRALDO BORJA incoada ante este Despacho el día 15 de diciembre de 2020.

HECHOS

Solicita la señora Giraldo Borja le sea concedido amparo de pobreza, por cuanto la misma pretende presentar demanda de divorcio en contra del señor NISTOR OSGALDO BOTINA, por cuento aquel, según la libelista a efectuado actos que son constitutivos de causal de divorcio.

CONSIDERACIONES

Respecto al amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

A su vez, el artículo 152 del citado código establece en su inciso segundo: "El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente,..."

Caso concreto, dicho lo anterior en el caso concreto advierte este Despacho que se encuentran los presupuesto fácticos para despachar la solicitud de manera favorable, pues tal como lo señala la norma en cita, la libelista afirma en la misma solicitud que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del proceso que pretende incoar, este es el proceso divorcio, sin que se menoscabe su subsistencia propia y la de su menor hijo,

Visto lo anterior y en virtud de que la norma que regula la solicitud en cuestión no trae como presupuesto la práctica de pruebas este Despacho no encuentra pertinente proceder a practicar las mismas, basta solo para la procedencia de la solicitud la manifestación efectuada la cual se entiende bajo la gravedad de juramento.

Ahora no por ello deberá la parte demandante desconocer que en caso de que se demuestre que es falso el juramento efectuado, podrá a más de revocarse el beneficio concedido, adelantarse la acción penal por el delito que corresponda.

Dicho lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

RESUELVE,

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora YENIFER ESTEFANNYA GIRALDO BORJA identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.137.400, exclusivamente para la presentación de demanda de divorcio en contra del señor NISTRO OSGALDO BOTINA GÒMEZ identificado con la cédula N°81.473.427.

SEGUNDO: Para dichos efectos se le nombra como apoderado de pobreza al Dr. Nelson Ocampo Restrepo, identificado con cedula N° 1.037.583.925 portador de la T.P 285.502 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica nelson.ocampo.r@gmail.com teléfono 479 88 25.

TERCERO: La parte interesada deberá por su propia cuenta proceder a contactar el apoderado de pobreza para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 06 fijado el 20 de
enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria

Santa Rosa de Osos, 17 de diciembre de 2020

OFICIO ORIPSRO – 3 0 5

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE - ANTIOQUIA

ASUNTO: DEVOLUCIÓN INSCRIPCIÓN DE EMBARGO
Referencia: **OFICIO 450 DE 26/11/2020**
Radicado: 053154089001-2020-00055-00

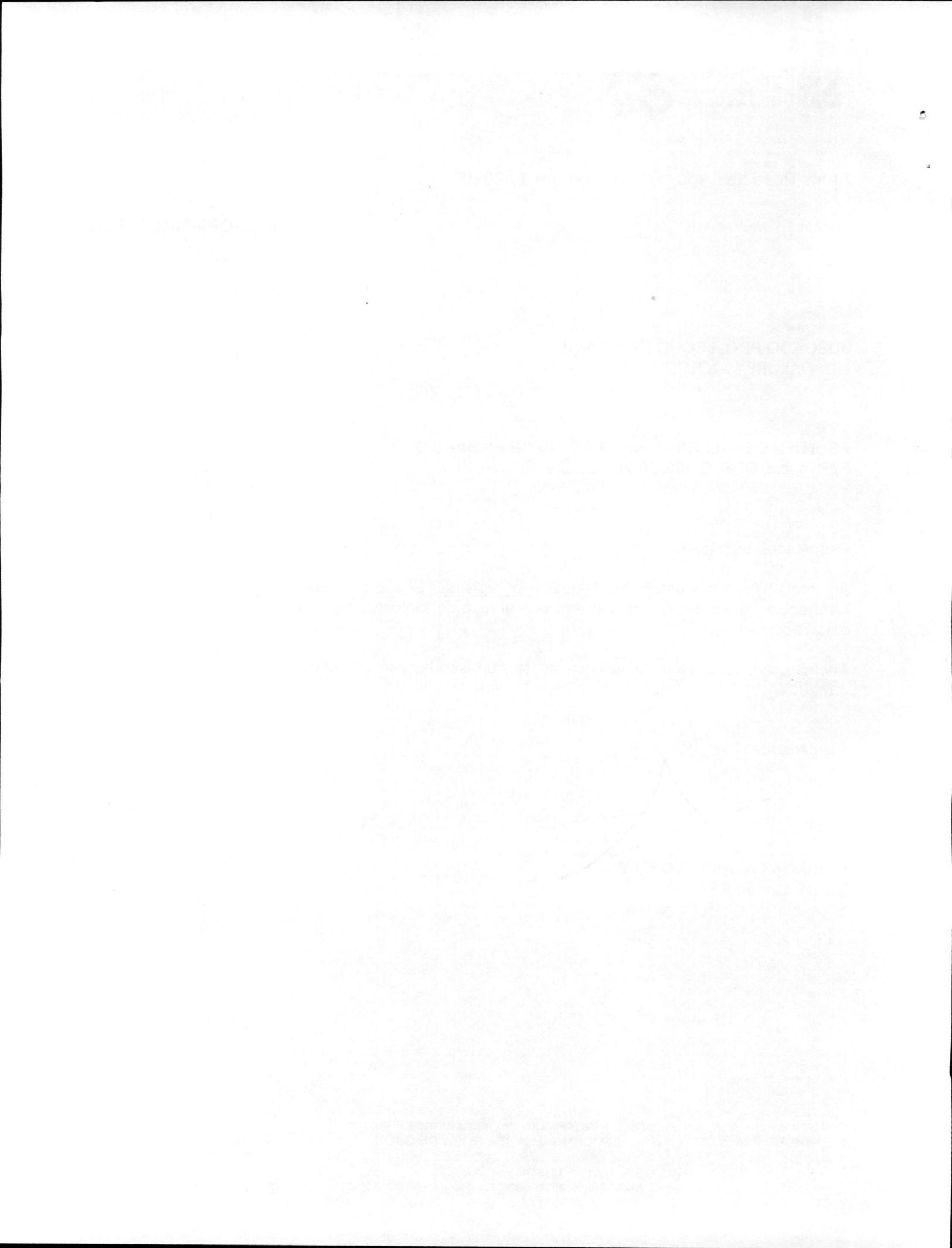
Respetados Señores,

Adjunto al presente estoy devolviendo sin registrar, el oficio de Inscripción de Embargo de la Referencia, del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 025-31296 de esta Seccional.

Además, anexo la Nota Devolutiva en la que se detallan las causales que dieron lugar a la devolución.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA TORO VIDAL
Registrador de II.PP. (e)
Seccional Santa Rosa de Osos



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 05:15:34 pm

El documento OFICIO Nro 450 del 26-11-2020 de PROMISCUO MUNICIPAL de GUADALUPE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-025-6-2447 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 025-31296

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-025-1-12680

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE REGISTRAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, FUE SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

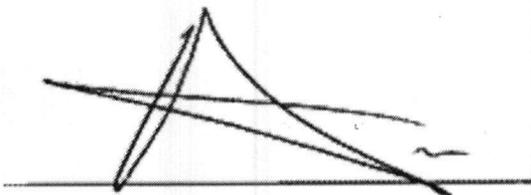
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 05:15:34 pm

74828

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 450 del 26-11-2020 de PROMISCUO MUNICIPAL de GUADALUPE

RADICACION: 2020-025-6-2447

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Guadalupe-Antioquia, noviembre veintiséis (26) de 2020

Oficio N° 450

Doctor
ELKIN ARNULFO ZAPARA POSADA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos
Santa Rosa de Osos Antioquia

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro Y crédito Riachon
Ltda. NIT. NIT. 890.910.087
Demandadas: Diana María Mesa Mesa C.C. 1.038.358.224
Y Ángela Rocío Mesa Castro CC 21768426.
Radicado: 053154089001-2020-00055-00

ASUNTO: Inscripción de embargo

Con el presente de manera respetuosa me permito comunicarle que este juzgado mediante auto interlocutorio proferido el día veintiuno (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso objeto de la referencia, promovido por la Cooperativa Riachon Ltda. con NIT. No. 890910087-4; decreto medida cautelar de embargo en contra de la señora ANGELA ROCÍO MESA CASTRO con C.C. 21.768.426, en los siguientes términos:

(...)

SEGUNDO: “**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria 025-31296 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS, denunciado como de propiedad de la señora ANGELA ROCIO MESA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 21.768.426.

Es por lo anterior que le solicito se digne proceder de conformidad con lo resuelto, inscribiendo dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente e informar de ello al Despacho.

Atentamente,

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

Firmado Por:

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115d0e423bf195df747b8de0c18e5cc35d5bdb29fc389f44e6d9013a574
027e8

Documento generado en 30/11/2020 01:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>